

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Justicia se dice a este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de rogar a V. E. que a fin de dar cumplimiento en el Decreto de este Ministerio fecha 10 del corriente, el cual suprime 322 Prisiones de partido judicial, se ordene por ese Departamento de su digno cargo que los Ayuntamientos de las ciudades a que afecte la reforma entreguen a los detenidos que habrán de albergar los Depósitos municipales el socorro diario e individual de una peseta 50 céntimos en concepto de anticipo.»

Para cubrir este anticipo, las Corporaciones municipales de referencia justificarán cada mes los socorros devengados mediante relación nominal en la que conste además la Autoridad a cuya disposición estuvo detenido, fecha de entrada y de salida y el número total de socorros entregados; remitiendo dicho justificante al Director de la Prisión de la capital de la provincia, quien al recibirlo enviará al Ayuntamiento la cantidad que en cada caso hubiese adelantado la Corporación.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos interesados. Madrid, 22 de Septiembre de 1931.—Miguel Maura.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Mahón, Ceuta y Melilla.

Avance Catastral de la Riqueza Urbana

EDICTO

Dispuesto por orden de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, de fecha 19 de Septiembre de 1931, se dé comienzo a las operaciones de avance catastral de la riqueza urbana en el término municipal de Rionansa, de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, nombrando para estos trabajos la Comisión compuesta por el Arquitecto D. Elías Ortiz de la Torre y el Aparejador D. Rafael Girón y Ló-

pez, se hace saber, por medio de la inserción en el presente «Boletín Oficial», a las Autoridades y propietarios de fincas urbanas del citado término municipal, advirtiéndoles a unas y otros la obligación que tienen de facilitar a los citados funcionarios su gestión, al objeto de que puedan adquirir los datos que estimen necesarios para medición, deslinde y tasación de las fincas y cumplir con todas las disposiciones reglamentarias.

Santander, 24 de Septiembre de 1931.—El Arquitecto jefe provincial, J. A. de la Sierra.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Autorizadas las Jefaturas de Obras públicas, por Real orden de 20 de Abril de 1915, para anunciar nuevas convocatorias para proveer plazas de Camineros-capataces de las carreteras del Estado, con sujeción a lo prevenido en el Reglamento de Organización y servicio del referido cuerpo, aprobado por Real decreto de 22 de Junio de 1914, se hace saber, por el presente anuncio, a los Camineros-peones que pretendan ser incluidos en la relación de aspirantes para cubrir plazas en esta provincia, que deberán solicitarlo así de esta Jefatura, del 15 al 30 de Octubre próximo, por medio de instancia enviada por el conducto reglamentario, para que antes del 5 de Noviembre tengan entrada en el Registro de esta oficina; debiendo hacer saber a la vez que la Dirección general, con fecha 30 de Octubre de 1930, dispuso que sean admitidos a las convocatorias los peones camineros que cuenten menos de cincuenta y cinco años de edad.

Santander, 23 de Septiembre de 1931.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Administración de Rentas públicas de Santander

Repartimiento de la contribución territorial

Publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia», de este día, los repartimientos de la contribución territorial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, modificado en cuanto a los plazos de formación de los documentos cobratorios por Real orden de 22 de Octubre de 1926, la Comisión de Evaluación de esta capital y los demás Ayuntamientos y

Juntas periciales de la provincia procederán inmediatamente a formar los repartimientos individuales de la contribución rústica y pecuaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del mentado Reglamento, con las variaciones contenidas en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente; sirviendo de base para ello la riqueza y gravámenes que se señalan en el Repartimiento general y en esta circular.

Teniendo en cuenta las indicadas variaciones, esta Administración recuerda a las Autoridades municipales las siguientes instrucciones:

1.º Contribución en régimen de amillaramiento:

A) Se seguirán formando como en el presente año los repartimientos individuales, consignando en su cabeza, a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual; coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna. Se consignará en una sola columna el importe conjunto de cuotas y recargos.

Rústica y pecuaria amillaradas. Se harán conforme a los modelos 1.º y 2.º, insertos en el «Boletín Oficial» del día 10 de Junio de 1927.

Coficiente en la primera Sección

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	16,00
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2,56
Total coeficiente.....	18,56 por 100

Coficiente en la segunda Sección

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza. . .	19,120826
Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza,	3,059332
Total coeficiente	22,180158 por 100

B) Listas cobratorias, conforme al modelo número 7 del indicado «Boletín Oficial».

C) Los repartimientos vendrán acompañados de los documentos siguientes:

1.º Certificación detallada de las fincas que posee y administra el Estado sin estar exentas de tributación, determinando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas, o negativa en su caso.

2.º Estado demostrativo de la riqueza general del distrito, especificada por conceptos.

3.º Estado de fincas exentas perpetuamente.

4.º Estado de fincas exentas temporalmente.

5.º Certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, expresando la fecha del «Boletín Oficial» en que se haya publicado.

6.º Estado general de contribuyentes y cuotas, según el importe de la contribución que satisfacen, a diferencia de los anteriores ejercicios, que se formaba según las cuotas del Tesoro; advirtiéndose que se haga con la mayor exactitud para no entorpecer los trabajos posteriores de esta Administración, basados en dicho documento.

7.º Nota del número de impresos de recibos que consideren precisos, consignando por separado los anuales, semestrales y trimestrales de cada concepto, indicando el nombre de la persona autorizada por el Ayuntamiento para hacerse cargo de los mismos en esta Administración.

D) Todos los expresados documentos cobratorios se

formarán por riguroso orden alfabético de apellidos y sin omitir el segundo de cada contribuyente, y en la misma forma, y por separado, los hacendados forasteros en los repartimientos, expresando su residencia o domicilio.

E) En las columnas respectivas de las listas cobratorias se anotará la total contribución que corresponde recaudar: anualmente, hasta 10 pesetas; semestralmente, hasta 20 pesetas; trimestralmente, las que excedan de 20 pesetas, según dispone el Real decreto de 16 de Febrero de 1926. Debiendo advertir, en evitación de devolución de los documentos cobratorios, que según se dispone en el artículo 62 del Estatuto de recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, las cuotas que no excedan con sus recargos de 10 pesetas deberán satisfacer íntegramente en el trimestre que comprenda de Abril a Junio; y las que, rebasando dicho límite, no exceda de 20 pesetas, la mitad en el aludido trimestre y la otra mitad en el anterior; es decir, que las cuotas que no excedan de 10 pesetas se incluirán en la casilla del segundo trimestre, las de 10 a 20 en las del primero y segundo y las superiores a 20 en las cuatro casillas.

F) Los repartimientos que formen han de ser original, copia y dos listas cobratorias, reintegrados a razón de 1,20 pesetas por pliego y quince céntimos de peseta, las últimas.

G) La Comisión de Evaluación de la capital y los demás Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales el día 25 de Octubre, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles. Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de Evaluación o de los Ayuntamientos y Juntas periciales, será entregado el repartimiento en esta Administración, como dispone la Real orden de 22 de Octubre de 1926. Los Ayuntamientos y Juntas periciales que no realicen el servicio en estos plazos incurrirán en las responsabilidades que señalan el artículo 85 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y el 25 del de 24 de Enero de 1894.

H) Esta Administración no admitirá, bajo pretexto alguno, los documentos que no estén conforme a las prevenciones anteriores, como tampoco aquellos en que no se ajusten sus operaciones aritméticas a la riqueza, al cupo o cuotas y recargos señalados, ni los que tengan raspaduras o enmiendas, en cuyos casos serán devueltos para formarlos de nuevo.

2.º Contribución de edificios y solares:

Los padrones de dicha contribución deberán estar formados antes del 15 de Octubre, fecha en que se expondrán al público por término de ocho días hábiles, informando seguidamente las Juntas periciales las instancias que durante tal plazo se hubieran presentado. Inmediatamente se remitirán los padrones y las instancias producidas, debidamente informadas, a esta Administración, que resolverá dichas instancias y aprobará aquellos documentos, servicio que deberá quedar ultimado en 5 de Noviembre. A continuación se remitirán los repetidos documentos a las respectivas Juntas periciales, a los efectos de formación de las correspondientes listas cobratorias y extensión de las matrices de los recibos, debiendo quedar ultimados tales trabajos y enviadas las indicadas listas cobratorias y matrices a esta Administración, para su examen, antes del 10 de Diciembre.

Santander, 14 de Septiembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

S DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AL.—RIQUEZA RÚSTICA

PARA 1932

cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber, para los de la 1.^a Sección, 8.015,735 pesetas, o sean, 1.282.517 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100 y 205.203 pesetas por recargo de la que, aplicado el coeficiente que se eleva a 22,180158 por 100, da una cotribución de 196.461 pesetas, o sean atenciones de primera enseñanza.

MUNICIPIO	AUMENTOS		SUMAN la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV + V + VI) VII Pesetas	BAJAS		SUMAN LAS BAJAS (VIII + IX) X Pesetas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo VII — X XI Pesetas
	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vig.	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anter.		Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		
03			20.779,03				20.779,03
91			17.250,91				17.250,91
68			7.027,68				7.027,68
78			2.944,78				2.944,78
72			13.608,72				13.608,72
52			10.030,52				10.030,52
33		431,83	9.695,66				9.695,66
18			14.525,18				14.525,18
93			6.355,93				6.355,93
97			10.457,97				10.457,97
22			20.333,22				20.333,22
10			33.211,10				33.211,10
00	120,65		21.794,65				21.794,65
04			36.475,04				36.475,04
51			36.302,51				36.302,51
60			12.703,50				12.703,50
55			8.579,65				8.579,65
17			9.919,17				9.919,17
15	31,94		23.014,09				23.014,09
43			29.043,43				29.043,43
28			10.101,28				10.101,28
04			5.104,04				5.104,04
63			7.461,63				7.461,63
38			19.692,38				19.692,38
70			21.650,70				21.650,70
00			18.461,00				18.461,00
02			6.727,02				6.727,02
57			15.661,57				15.661,57
22			8.831,22				8.831,22
45			31.738,45				31.738,45
37			8.806,71				8.806,71
92	39,34	9,65	5.176,57				5.176,57

NÚMERO DE ORDEN	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		
		RÚSTICA Y COLONIA	PECUARIA	TOTAL
		I Pesetas	II Pesetas	I + II III Pesetas
33	Liendo	47.058,90	6.500,00	53.558,90
34	Liérganes	59.433,00	15.360,50	74.793,50
35	Limpias	23.703,50	2.525,50	26.229,00
36	Luena	49.631,25	18.460,05	68.091,30
37	Medio Cudeyo	90.333,85	10.355,95	100.689,80
38	Meruelo	34.374,80	7.267,20	41.642,00
39	Miengo	57.640,50	18.482,50	76.123,00
40	Miera	32.053,60	2.984,40	35.038,00
41	Molledo	82.129,30	9.625,00	91.754,30
42	Noja	16.209,40	2.017,20	18.226,60
43	Penagos	85.525,50	15.063,75	100.589,25
44	Peñarrubia	14.132,45	8.988,75	23.121,20
45	Pesaguero	85.559,40	8.228,10	93.787,50
46	Pesquera	6.576,55	2.503,10	9.079,65
47	Pielagos	280.555,60	38.103,40	318.659,00
48	Polanco	46.229,10	6.106,90	52.336,00
49	Puenteviesgo	71.501,50	5.787,50	77.289,00
50	Ramales	59.803,80	14.419,55	74.223,35
51	Rasines	64.189,25	12.593,75	76.783,00
52	Reinosa	14.380,80	1.620,00	16.000,80
53	Reocín	111.755,50	13.430,00	125.185,50
54	Ribamontán al Mar	76.389,95	19.007,00	95.396,95
55	Ribamontán al Monte	75.617,20	11.085,95	86.703,15
56	Rionansa	75.167,55	26.460,95	101.628,50
57	Riotuerto	62.092,50	11.889,75	73.982,25
58	Rozas (Las)	57.224,95	14.432,50	71.657,45
59	Ruente	61.979,70	18.454,70	80.434,40
60	Ruesga	81.612,50	7.702,05	89.314,55
61	Ruiloba	54.342,90	6.780,70	61.123,60
62	San Felices de Buelna	62.066,25	13.412,50	75.478,75
63	San Miguel de Aguayo	17.353,75	3.387,50	20.741,25
64	San Pedro del Romeral	40.793,75	14.263,75	55.057,50
65	Santa Cruz de Bezana	101.599,75	23.831,25	125.431,00
66	Santa María de Cayón	113.278,00	16.108,40	129.386,40
67	Santillana	97.132,45	11.903,25	109.035,70
68	Santiurde de Toranzo	78.090,65	7.225,00	85.315,65
69	Santoña	43.900,30	875,00	44.775,30
70	San Vicente de la Barquera	57.513,45	7.839,35	65.352,80
71	Saro	26.795,30	5.484,40	32.279,70
72	Selaya	59.329,70	8.614,05	67.943,75
73	Soba	130.532,85	42.276,60	172.809,45
74	Solórzano	44.165,30	7.695,30	51.860,60
75	Suances	88.534,20	12.046,80	100.581,00
76	Tojos (Los)	38.631,25	13.734,35	52.365,60
77	Torrelavega	163.326,45	12.867,20	176.193,65
78	Tresviso	2.711,00	4.061,00	6.772,00
79	Tudanca	26.990,70	7.270,30	34.261,00
80	Udías	36.415,90	6.821,25	43.237,15
81	Valdáliga	102.956,75	32.764,05	135.720,80
82	Valdeolea	88.242,60	19.598,00	107.840,60
83	Valdeprado	67.282,80	15.920,30	83.203,10
84	Valderredible	275.729,70	49.103,10	324.832,80
85	Vega de Liébana	98.271,75	20.677,35	118.949,10
86	Vega de Pas	72.699,35	39.856,25	112.555,60
87	Villaescusa	64.106,55	11.743,75	75.850,30
88	Villaverde de Trucíos	24.792,20	2.258,70	27.050,90
89	Voto	119.954,05	13.371,65	133.325,70
90	Santander	462.861,50	62.001,25	524.862,75
	Totales	6.733.585,90	1.282.149,10	8.015.735,00

CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo. (VII - X) XI Pesetas	AUMENTOS		SUMAN	BAJAS		SUMAN LAS BAJAS (VIII + IX) X Pesetas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo. (VII - X) XI Pesetas
	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vig.	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anter.	la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV + V + VI) VII Pesetas	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. VIII Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior IX Pesetas		
	151,03	54,10	16.810,08				16.810,08
			19.616,91				19.616,91
		1.130,90	16.194,62				16.194,62
			24.484,83				24.484,83
			24.722,52				24.722,52
		119,50	7.398,14				7.398,14
			6.111,61				6.111,61
			8.265,93				8.265,93
			9.000,98				9.000,98
	146,38		21.556,32				21.556,32
			22.892,01				22.892,01
			21.008,71				21.008,71
	297,41	1.304,50	198.062,66				198.062,66
	277,25	16.055,92	1.504.053,59	877,28		877,28	1.503.176,31
	297,41	1.304,50	198.062,66				198.062,66
	574,66	17.360,42	1.702.116,25	877,28		877,28	1.701.238,97

de Septiembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA FISCAL COMPROBADA

RELACIÓN de los registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados hasta el 30 de Junio de 1931, cuya riqueza deberá contribuir en el ejercicio económico de 1932 al tipo de 17 por 100 por cuota para el Tesoro y con los recargos sobre ésta del 16 y 7,50 por 100, que hacen un coeficiente de 20,995 por 100, según se detalla a continuación:

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	TOTAL CONTRIBUCIÓN Coeficiente por ciento		Recargo extraordinario del 4 por 100 — PESETAS	Recargo municipal del 10 por 100 conforme a la Real orden de 27 de febrero de 1926 — PESETAS	SUMA — PESETAS
		Por cuota del Tesoro.....	Por recargo del 16 por 100..			
Alfoz de Lloredo	38.541,50					8.091,79
Ampuero.....	59.528,00					12.497,90
Anievas.....	4.658,40					978,00
Arenas de Iguña.....	42.243,29					8.868,97
Argoños	4.209,00					883,68
Arnuero	10.907,60					2.290,05
Astillero	309.728,00					65.027,39
Bárcena de Pie de Concha.....	26.024,20					5.463,78
Bárcena de Cicero	27.671,00					5.809,52
Bareyo	12.484,20					2.621,06
Cabezón de la Sal.....	79.868,00					16.768,28
Cabuérniga	32.046,99				1.340,50	6.728,26
Camargo	172.801,00					36.279,56
Cartes	38.692,00					8.123,40
Castro o Cillorigo.....	23.237,00					4.878,60
Castro Urdiales.....	320.629,00					67.316,05
Colindres	41.893,85					8.795,60
Comillas	101.683,00					21.348,35
Corvera.....	99.651,50					20.921,85
Corrales de Buelna (Los).....	73.150,00					15.357,84
Enmedio	77.584,00					16.288,76
Entrambasaguas	24.213,35					5.083,57
Escalante	7.796,00					1.636,80
Guriezo	24.223,75					5.085,77
Hazas de Cesto	24.720,50					5.190,20
Hermandad Campóo de Suso ..	45.139,40					9.477,02
Lamasón	4.200,33					881,85
Laredo.....	144.085,00					30.250,65
Liendo.....	11.590,00					2.433,30
Liérganes	40.135,50					8.426,45
Limpias	46.434,00					9.748,82
Marina de Cudeyo	29.518,80					6.197,92
Mazcuerras.....	19.637,00					4.122,80
Medio Cudeyo	141.614,53					29.731,97
Meruelo.....	8.078,40					1.696,06
Miengo.....	20.194,40					4.239,81
Molledo	39.128,50					8.215,02
Noja	11.216,40					2.354,88
Penagos.....	16.030,00					3.365,50
Peñarrubia	22.401,79					4.702,97
Pesquera.....	3.410,00					715,92
Pielagos	93.498,76					19.630,06
Polaciones.....	3.603,00					756,45
Polanco	54.850,00					11.515,85
Potes	36.829,00					7.732,24
Puenteviesgo.....	37.056,00					7.779,90
Ramales	27.547,50					5.783,60
Reinosa	366.286,38					76.901,93
Reocín	55.078,00					11.563,60
Ribamentán al Mar	24.288,28					5.099,32
Ribamontán al Monte	26.144,00					5.488,93
Ríotuerto	57.465,77					12.064,94
Rozas (Las)	37.512,50					7.875,75
Ruente	14.037,50					2.947,17

Ruiloba	10.925,40	2.293,78		2.293,78
San Felices de Buelna	21.978,50	4.614,40		4.614,40
San Miguel de Aguayo	4.293,00	901,30		901,30
San Pedro del Romeral	811,35	170,35		170,35
San Roque de Ríomiera	12.815,25	2.690,55		2.690,55
Santa Cruz de Bezana	25.177,30	5.285,97		5.285,97
Santa María de Cayón	50.856,00	10.677,00		10.677,00
Santillana	27.798,50	5.836,00		5.836,00
Santiurde de Reinosa	15.411,00	3.235,00		3.235,00
Santiurde de Toranzo	29.405,00	6.173,00		6.173,00
San Vicente de la Barquera	56.235,80	11.806,70		11.806,70
Santoña	444.001,00	93.218,00		93.218,00
Saro	6.052,00	1.270,61		1.270,61
Selaya	29.961,41	6.290,39		6.290,39
Solórzano	19.292,90	4.050,55		4.050,55
Suances	64.947,95	13.635,82		13.635,82
Tojos (Los)	5.876,00	1.233,65		1.233,65
Torrelavega	1.171.840,00	246.027,80		246.027,80
Tresviso	2.506,40	526,22		526,22
Tudanca	5.175,50	1.086,60		1.086,60
Valdeolea	40.026,00	8.403,45		8.403,45
Valderredible	35.842,00	7.525,00		7.525,00
Vega de Liébana	16.337,00	3.429,95		3.429,95
Vega de Pas	39.092,80	8.207,52		8.207,52
Villacarriedo	55.512,00	11.654,74		11.654,74
Villaescusa	43.638,00	9.161,79		9.161,79
Villaverde de Trucíos	9.964,25	2.092,00		2.092,00
Voto	29.330,00	6.158,85		6.158,85
Santander	6.927.019,99	1.439.535,68		1.439.535,68
Zona de Ensanche del Sardinero	1.358.824,33	285.241,72	54.392,56	339.634,28
Zona de Maliaño	612.997,07	131.180,35	15.476,20	146.656,55
TOTAL GENERAL	14.289.139,57	2.987.650,45	69.868,76	3.059.524,89

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA APROBADA, PERO NO COMPROBADA

RELACIÓN de los registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta el 30 de Junio de 1931, cuya riqueza, con el 25 por 100 de aumento establecido por el Real decreto ley de 25 de Junio de 1926, deberán tributar en el ejercicio de 1932, al tipo de 18 por 100 por cuota para el Tesoro, y con los recargos de 16 y de 7,50 por 100 sobre la cuota, que hacen un coeficiente de 22,23 por 100, según a continuación se detalla:

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	Importe del aumento de 25 por 100 — R. D. ley de 25 de Junio de 1926 — PESETAS	TOTAL RIQUEZA IMPONIBLE — PESETAS	CONTRIBUCIÓN Total coeficiente por ciento Ptas.		
				Por cuota del Tesoro.....	Por recargo del 16 por 100.....	Por recargo adicional de 7,50 o/o
Arredondo	2.713,00	678,25	3.391,25	18,00	2,88	1,35
Cabezón de Liébana	3.422,00	855,50	4.277,50			
Camaleño	7.226,50	1.806,62	9.033,12			
Campóo de Yuso	7.283,00	1.820,75	9.103,75			
Castañeda	7.456,65	1.864,15	9.320,80			
Cieza	2.029,00	507,25	2.536,25			
Herrerías	5.877,50	1.469,37	7.346,87			
Luena	3.679,75	919,98	4.599,73			
Miera	5.603,64	1.400,91	7.004,55			
Pesaguero	1.183,00	295,75	1.478,75			
Rasines	2.136,75	534,18	2.670,93			
Ríonansa	9.048,00	2.262,00	11.310,00			
Ruesga	3.931,35	982,85	4.914,20			
Soba	2.679,00	669,75	3.348,75			
Udías	2.761,75	690,43	3.452,18			
Valdáliga	6.260,16	1.565,04	7.825,20			
Valdeprado del Río	5.431,90	1.357,75	6.789,65			
Val de San Vicente	4.920,21	1.230,05	6.150,26			
Villafufre	2.538,00	634,50	3.172,50			
SUMA TOTAL	86.181,20	21.545,08	107.726,24	22,23		

NÚMERO DE ORDEN	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTINENTE Por la cantidad Por el rango de Total cantidad
		RÚSTICA Y COLONIA	PECUARIA	TOTAL	
		I Pesetas	II Pesetas	I + II III Pesetas	
SECCIÓN SEGUNDA.—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 20,25 por 100.					
1	Arenas	58.990,25	16.554,65	75.544,90	
2	Corvera	66.771,75	21.671,75	88.443,50	16.
3	Laredo	69.164,00	3.850,00	73.014,00	19.
4	Marina de Cudeyo	91.745,00	13.547,00	105.292,00	16.
5	Mazcuerras	84.514,00	26.267,40	110.781,40	13.
6	Polaciones	21.826,50	10.989,50	32.816,00	14.
7	Potes	27.188,75	365,65	27.554,40	7.
8	San Roque de Ríomiera	28.071,90	9.195,30	37.267,20	6.
9	Santiurde de Reinosa	28.067,20	12.514,00	40.581,20	8.
10	Val de San Vicente	87.663,20	8.864,25	96.527,45	9.
11	Villacarriedo	99.024,40	4.185,00	103.209,40	21.
12	Villafufre	77.839,00	16.879,50	94.718,50	22.
	<i>Total</i>	740.865,95	144.884,00	885.749,95	196.
RESUMEN					
	SECCIÓN PRIMERA	6.733.585,90	1.282.149,10	8.015.735,00	1.487.
	SECCIÓN SEGUNDA	740.865,95	144.884,00	885.749,95	196.
	<i>Total general</i>	7.474.451,85	1.437.033,10	8.901.484,95	1.684.

Santander, 16

CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo. (VII - X) XI Pesetas	AUMENTOS		SUMAN	BAJAS		SUMAN	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo. (VII - X) XI Pesetas
	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vig.	por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vig.	la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV + V + VI) VII Pesetas	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. VIII Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior IX Pesetas	LAS BAJAS (VIII + IX) X Pesetas	
53			9 940,53				9.940,53
67			13.881,67				13.881,67
10			4 868,10				4 868,10
75			12 637,75				12.637,75
03			18.688,03				18.688,03
76			7.728,76				7.728,76
43		543,60	14 672,03				14.672,03
05			6.503,05				6.503,05
60			17.029,60				17.029,60
86			3.382,86				3.382,86
36		1.648,37	20 317,73				20.317,73
29			4.291,29				4.291,29
96			17.406,96				17.406,96
18			1.685,18				1.685,18
11		2.985,18	62.128,29				62.128,29
56		30,02	9.743,58				9.743,58
84			14.344,84				14.344,84
85			13.775,85				13.775,85
93			14.250,93				14.250,93
75			2.969,75				2.969,75
43			23 234,43				23.234,43
67			17.705,67				17.705,67
10			16.092,10				16.092,10
25		222,76	19 085,01				19.085,01
11			13.731,11				13.731,11
62			13.299,62				13.299,62
62			14 928,62	71,64		71,64	14.856,98
78			16.576,78				16.576,78
54		77,30	11.421,84				11.421,84
86			14.008,86				14.008,86
58			3.849,58				3.849,58
67			10.218,67				10.218,67
00		3.248,45	26 528,45				26.528,45
12		165,23	24.179,35				24.179,35
03		108,88	20.345,91				20.345,91
58			15.834,58				15.834,58
30			8.310,30				8.310,30
48	24,26		12.153,74				12.153,74
11			5.991,11				5.991,11
36			12.610,36				12.610,36
43			32 073,43				32.073,43
33			9.625,33				9.625,33
83		1.002,60	19.670,43				19.670,43
06			9.780,12				9.780,12
54	61,06		32.701,54				32.701,54
88			1.256,88				1.256,88
84			6 358,84				6.358,84
81		268,23	8 293,04				8.293,04
78			25 189,78				25.189,78
22			20.015,22				20.015,22
49			15.442,49				15.442,49
97			60.288,97				60.288,97
95			22.076,95				22.076,95
32			20.890,32				20.890,32
82		577,90	14.655,72				14.655,72
65			5.020,65				5.020,65
25			24.745,25				24.745,25
53		4.735,92	102.150,45	805,64		805,64	101.344,81
42	277,25	16.055,92	1.504.053,59	877,28		877,28	1.503.176,31

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

REPARTIMIENTO

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a 18,56 por 100, da una contribución de del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; para los de la 2.^a Sección, 885.750 pesetas de riqueza imponible y 169.363 pesetas, por cupo del Tesoro al tipo de 19,120826 por 100 y 27.098 pesetas por recargo del 16 por 100.

NÚMERO DE ORDEN	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN COEFICIENTE Por la cuota del I Por el recargo del Total coeficiente IV Pesetas
		RÚSTICA Y COLONIA I Pesetas	PECUARIA II Pesetas	TOTAL I + II III Pesetas	
SECCIÓN PRIMERA.—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 16 por 100.					
1	Alfoz de Lloredo	96.121,00	15.835,00	111.956,00	20,7
2	Ampuero	81.500,00	11.446,70	92.946,70	17,2
3	Anievas	34.224,60	3.640,05	37.864,65	7,0
4	Argoños	13.928,75	1.937,50	15.866,25	2,9
5	Arnuero	57.893,25	15.429,60	73.322,85	13,6
6	Arredondo	48.329,70	5.714,05	54.043,75	10,0
7	Astillero	38.422,30	11.490,60	49.912,90	9,2
8	Bárcena de Cicero	68.431,00	9.829,70	78.260,70	14,5
9	Bárcena de Pie de Concha	28.790,60	5.454,70	34.245,30	6,3
10	Bareyo	47.282,80	9.064,05	56.346,85	10,4
11	Cabezón de la Sal	98.954,00	10.600,00	109.554,00	20,3
12	Cabezón de Liébana	151.934,40	27.004,70	178.939,10	33,2
13	Cabuérniga	77.728,00	39.050,00	116.778,00	21,6
14	Camaleño	158.987,50	37.537,50	196.525,00	36,4
15	Camargo	176.615,70	18.979,70	195.595,40	36,3
16	Campóo de Yuso	54.480,00	13.965,60	68.445,60	12,7
17	Cartes	40.140,60	6.085,95	46.226,55	8,1
18	Castañeda	44.980,50	8.463,30	53.443,80	9,1
19	Castro o Cillorigo	93.534,05	30.292,20	123.826,25	22,1
20	Castro Urdiales	132.766,50	23.717,50	156.484,00	29,0
21	Cieza	42.479,70	11.945,30	54.425,00	10,1
22	Colindres	23.801,20	3.699,00	27.500,20	5,1
23	Comillas	34.305,25	5.897,50	40.202,75	7,4
24	Corrales de Buelna (Los)	90.421,70	15.679,50	106.101,20	19,6
25	Enmedio	91.857,20	24.795,30	116.652,50	21,6
26	Entrambasaguas	85.466,55	14.000,00	99.466,55	18,4
27	Escalante	31.100,95	5.143,75	36.244,70	6,7
28	Guriezo	70.925,80	13.457,65	84.383,45	15,4
29	Hazas de Cesto	42.139,85	5.442,15	47.582,00	8,8
30	Hermandad de Campóo de Suso	135.885,55	35.119,05	171.004,60	31,7
31	Herrerías	38.908,00	8.330,00	47.238,00	8,7
32	Lamasón	17.985,85	9.853,15	27.839,00	5,1

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Tirso González de la Peña ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Pleno del Ayuntamiento de Campóo de Yuso, de fecha 3 de Agosto de 1931, aprobando, por mayoría de seis contra cuatro de sus componentes, el expediente de destitución del recurrente del cargo de Secretario en propiedad de dicho Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 22 de Septiembre de 1931.—El Presidente, Vicente Mora.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Esteban Abascal Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arredondo, Bustablado.

Paraje en que se halla: Cotero de la Herada.

Cabida: 22 áreas.

Linderos: N. y S., camino peonil; E. y O., terreno común. 25

Don Leonardo Martínez Martínez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arredondo.

Paraje en que se halla: Escarabajos.

Cabida: 30 áreas.

Linderos: N., Ramón Martínez; S., terreno común; E., Ramón Martínez; O., terreno común. 24

Don Gaspar Martínez Abascal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arredondo, Bustablado.

Paraje en que se halla: Las Zuelas Marcanes.

Cabida: 25 áreas.

Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 23

Don Gabriel Lavín Lavín.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arredondo.

Paraje en que se halla: Las Marcanes.

Cabida: 40 áreas.

Linderos: N., carretera; S., E. y O., terreno común. 22

Don Tomás Abascal Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arredondo, Bustablado.

Paraje en que se halla: Las Marcanes.

Cabida: 50 áreas.

Linderos: N., S. y O., sierra rústica; E., interesado. 21

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de estos anuncios no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 12 de Septiembre de 1931.—El Administrador, Paulino Vega.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta de Plaza y Guarnición de Madrid

El 14 del próximo Octubre se reunirá esta Junta para adquirir las cantidades de harinas siguientes, con los destinos que se indican:

Parque de Intendencia de Ceuta, 100 quintales métricos de harina de primera.

El mismo, 4.000 quintales métricos de harina de segunda.

Parque de Intendencia de Melilla, 4.500 quintales métricos de harina de segunda.

Parque de Intendencia de Larache, 1.000 quintales métricos de harina de segunda.

Regián para dicha adquisición las prevenciones de la Orden circular del 18 de Agosto de último (D. O. número 183), teniendo lugar la entrega de proposiciones y muestras consiguientes los días 3 y 5 del próximo mes, de 10 a 13, en el local de la Junta (Cuartel de Zapadores). Para las que se envíen por correo terminará el plazo de admisión dicho día 5, a las 13 horas; las muestras se entregarán precintadas o lacradas.

Madrid, 23 de Septiembre de 1931.—El Comandante Secretario, Jacinto Vázquez.

Ayuntamiento de Pesaguero

En el día y horas que a continuación se expresan tendrán lugar en esta Casa Consistorial, presididas por los Presidentes de las Juntas vecinales de los pueblos dueños de los montes, las subastas de productos forestales siguientes:

Día 10 de Octubre de 1931:

A las 9.—12 encinas, del monte Dehesa y otros, número 102, tasadas en 24 pesetas.

A las 9,30.—12 encinas, aforadas en 6 metros, del monte Dehesa y otros, del pueblo de Obargo, tasados en 24 pesetas.

A las 10.—40 hayas, aforadas en 33 metros, del monte Dehesa y otros, del pueblo de Vendejo y otros, tasadas en 80 pesetas.

A las 10,30.—1.000 hayas, aforadas en 800 metros, del monte Cotera y otros, del pueblo de Vendejo y otros, tasadas en 2.000 pesetas.

A las once: 160 hayas, aforadas en 125 metros, del monte Cotera y otros, del pueblo de Vendejo y otros, tasadas en 300 pesetas.

A las once treinta: 100 hayas, aforadas en 100 metros, del monte Hoyona, del pueblo de Cueva, tasadas en 500 pesetas.

A las catorce: 20 encinas, aforadas en 8 metros, del monte Delora, del pueblo de Leronés, tasadas en 32 pesetas.

A las catorce treinta: 30 robles, aforados en 25 metros, del monte Delora, del pueblo de Leronés, tasados en 250 pesetas.

A las quince: 100 hayas, aforadas en 95 metros, del monte Cuesta Vernizo, del pueblo de Lomeña, tasadas en 250 pesetas.

A las quince treinta: 100 hayas, aforadas en 95 metros, del monte Cuesta Bernizo, del pueblo de Lomeña, tasadas en 250 pesetas.

A las dieciséis: 50 hayas, aforadas en 47 metros, del monte Cuesta Bernizo, del pueblo de Lomeña, tasadas en 125 pesetas.

A las dieciséis treinta: 62 hayas del monte Pámanes, del pueblo de Valdeprado, tasadas en 110 pesetas.

Las condiciones que han de regir para estas subastas son las publicadas por la Jefatura del Distrito forestal en el «Boletín Oficial» del día 9 del actual, y las aprobadas por las Juntas respectivas, las cuales se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Si no hubiera licitador para alguna de las subastas antes mencionadas, éstas se celebrarán de nuevo, bajo el mismo tipo, el día 20 del expresado mes, a las horas para ellas señaladas para la primera subasta, siendo por cuenta de los rematantes la inserción de este anuncio.

Pesaguero a 20 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Félix Bravo.

Ayuntamiento de Guriezo

Don Francisco Martínez Landera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guriezo,

Hago saber: Que el día 20 de Octubre próximo venidero, a las diez de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de 556 robles del monte Remendón, tasados en 2.700 pesetas.

Dicha subasta se verificará conforme el pliego de condiciones facultativas ordenadas por la Jefatura del Distrito Forestal.

Las licitaciones serán por pliego cerrado, con sujeción al modelo adjunto, y debidamente reintegradas con póliza de 3,60 pesetas, constituyendo previamente el depósito provisional del 5 por 100 de la tasación, siendo el pliego de condiciones facultativas que regirán en la subasta las reglamentarias publicadas por dicha Jefatura.

Guriezo a 23 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Francisco Martínez Landera.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de la corriente cédula personal número..., clase..., y enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta de productos forestales de este Ayuntamiento, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra), por los 556 robles del monte Remendón.

(Fecha y firma proponente)

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

El día 21 de Octubre próximo se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia que corresponda,

según a quien pertenezcan los productos forestales a subastar, por el orden siguiente:

A las diez horas: 100 robles, del monte Poniente, sitio Tojuelo, tasados en 1.500 pesetas.

A las diez y media: 100 robles, del monte Poniente, sitio del de la Plana o Haces, tasados en 1.700 pesetas.

A las once: 100 robles, del monte Poniente, sitio de Balconeja, tasados en 1.500 pesetas.

A las once y media: 100 hayas, del monte Poniente, sitio de Montequemado, tasadas en 600 pesetas.

A las doce: 200 estéreos de varas de avellano, del monte Poniente, tasados en 600 pesetas.

A las doce y media: 50 robles, del monte Bustablado, (San Vicente), tasados en 850 pesetas.

A las 13: 50 robles, del monte Cojorco (La Serna), tasados en 1.000 pesetas.

Dichas subastas se verificarán conforme al pliego de condiciones facultativas, ordenadas por la Jefatura del Distrito forestal, y al de las económicas, que se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las licitaciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final, reintegradas con pólizas de 3,60; acompañando cédula personal y resguardo de haber depositado el 5 por 100 de la tasación.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones facultativas y del de económicas que rigen para esta subasta, ofrece.... pesetas por..., del sitio....

(Fecha y firma).

Arenas de Iguña, 23 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, F. Quevedo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ramales

Se halla vacante la plaza de matrona, con el haber o sueldo anual de ochocientos veinticinco pesetas, pagaderas por trimestres vencidos. La designada vendrá obligada a prestar asistencia gratuita a los que figuren en la lista de pobres, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita.

Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados a partir de esta fecha, acompañándose a la instancia los documentos que acrediten su personalidad y el actor su posesión del título correspondiente.

Ramales a 14 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Otero.

Ayuntamiento de Castañeda

Por el presente se cita, llama y emplaza al recluta Mateo Obregón Obregón, número 10 del alistamiento por este Municipio, para el reemplazo del año actual, cuyo paradero y el de su familia se ignora, para que en plazo de quince días comparezca ante esta Alcaldía con el fin de entregarle su cartilla militar, pasado el cual sin verificarlo, será devuelta a la Caja de Recluta de Santander.

Castañeda a 23 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, S. Lozano.